PRUEBA DOCUMENTAL

BARRANDEGUY, FABIÁN EDUARDO c/ MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA s/ AMPARO

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche

Conexo con Expte. FGR 10439/2025

Actor	Fabián Eduardo Barrandeguy – DNI 16.134.557
Afiliado	MEDICUS N° 20097047000 – Plan MS1
Demandada	Medicus S.A. de Asistencia Médica y Científica
Letrados	Dr. Claudio Roberto López (T° 601 F° 034 – Mat. Fed.) Dr. Agustín Barrandeguy Olguin (T° 142 F° 390 C.P.A.C.F.)

ÍNDICE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

BARRANDEGUY, FABIÁN EDUARDO c/ MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA s/ AMPARO

Anexo	Documento	Fecha	Págs.
1	**Documento Nacional de Identidad del actor** Fabián Eduardo Barrandeguy, DNI 16.134.557 (frente y dorso).	—	4–6
2	**Certificado Único de Discapacidad** CUD N° ARG-02-00016134557-20240208-20290208-RIO-143, emitido por la Junta Evaluadora de San Carlos de Bariloche. Vigente hasta 02/2029.	14/02/2024	7–8
3	**Credencial de afiliación a MEDICUS** Medicard N° 20097047000 – Plan MS1.	—	9–10
4	**Credencial de afiliación al IOSFA** Afiliado N° 14555300 – antecedente de afiliación previo al traspaso dispuesto por el DNU 88/2026.	—	11–12
5	**Certificado médico del Dr. Arturo López Rivera** Especialista en Medicina Interna y Diabetes (M.N. 143644 – M.P.R.N. 6215 – M.E. 2085). Justifica la indicación de Semaglutida (control glucémico, riesgo cardiovascular y renoprotección).	22/10/2026	13–15
6	**Receta de Semaglutida 0,5 mg** Semaglutida 0,5 mg – 1 caja x 4 jeringas prellenadas. Dr. Arturo López Rivera.	22/10/2026	16–17
7	**Planilla de ingreso y continuidad de tratamiento obligatorio de MEDICUS** Formulario OR-AUD-03 (“por requerimiento Ley 26.914 Res. 2820/22”), completado por el Dr. Arturo López Rivera (hojas 1 y 2).	—	18–20
8	**Solicitud de cobertura N° 194011 ante MEDICUS** Tipo de solicitud: “Medicación – DIABETES”. Orden médica, formulario de ingreso y renovación obligatoria y laboratorios vinculados a la patología en estado “Verificado”.	25/08/2026	21–25
9	**Carta documento N° HD020853833 a MEDICUS S.A.** Intimación al cumplimiento de la medida cautelar. Impuesta el 08/10/2026; aviso de recepción firmado el 09/10/2026 (Sabrina Palacios) y constancia de seguimiento de Correo Argentino.	08/10/2026	26–28
10	**Carta documento de respuesta de MEDICUS S.A.** OCASA, código de seguimiento EC4DAF2612292. Rechaza la intimación y reconoce cobertura sólo al 40%.	—	29–30
11	**Reclamo urgente remitido a MEDICUS** Reclamo de cobertura integral (100%) de Semaglutida con fundamento en el art. 5° de la ley 23.753 (texto según ley 26.914).	22/10/2026	31–32

ÍNDICE (continuación)

Anexo	Documento	Fecha	Págs.
12	**Respuesta de MEDICUS – Reclamo #3046910** “La medicación solicitada no cuenta con cobertura para el tratamiento y diagnóstico informado”.	28/10/2026	33–34
13	**Documentación médica presentada ante el IOSFA (2025)** Certificado del Dr. Arturo López Rivera (11/07/2025), receta de Semaglutida 0,5 mg (27/06/2025) y planilla de diabetes (17/06/2025).	2025	35–40
14	**Medida cautelar – Expte. FGR 10439/2025** Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche. Ordena al IOSFA la cobertura integral, directa e inmediata de Semaglutida 0,5 mg conforme lo indicado por el médico tratante.	24/07/2025	41–47
15	**Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca** Confirma la medida cautelar dictada en el Expte. FGR 10439/2025 (“Barrandeguy, Fabián Eduardo c/ IOSFA s/ amparo ley 16.986”).	06/08/2025	48–56
16	**Sentencia definitiva – Expte. FGR 10439/2025** Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche. Hace lugar a la demanda y condena al IOSFA a la cobertura integral de Semaglutida 0,5 mg.	19/03/2026	57–67

ANEXO 1

Documento Nacional de Identidad del actor

Fabián Eduardo Barrandeguy, DNI 16.134.557 (frente y dorso).

Páginas 4–6


REPUBLICA ARGENTINA · MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

DONANTE: SI

Apellido / *Surname*
BARRANDEGUY

Nombre / *Name*
FABIAN EDUARDO

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
D

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
16 MAR/ MAR 1961

Fecha de emisión / *Date of issue*
23 SEP/ SEP 2023

NO FIRMA/ SIGNATURE

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
23 SEP/ SEP 2038

Documento / *Document*
16.134.557

Trámite N° / Of. ident.
00710734664
8165


DOMICILIO: ELORDI 225 - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BARILOCHE - RIO NEGRO
LUGAR DE NACIMIENTO: PROV. DE BUENOS AIRES
CUIL: 20-16134557-2
Dr.Eduardo E. de Pedro
Ministro del Interior
HUELLA DACTILAR
IDARG16134557<0<<<<<<<<<<<<<<<
6103165M3809237ARG<<<<<<<<<<<4
BARRANDEGUY<<FABIAN<EDUARDO<<<

ANEXO 2

Certificado Único de Discapacidad

CUD N° ARG-02-00016134557-20240208-20290208-RIO-143, emitido por la Junta Evaluadora de San Carlos de Bariloche. Vigente hasta 02/2029.

Fecha del documento: 14/02/2024 · Páginas 7–8

Presidencia de la Nación
Secretaría General
Agencia Nacional de Discapacidad
Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

ARG-02-00016134557-20240208-20290208-RIO-143

100185314

APELLIDO Y NOMBRES: BARRANDEGUY Fabian Eduardo

TIPO Y N° DOCUMENTO: D.N.I. - M - 16134557 **N° CUIT/CUIL:** 20161345572 **F.NAC:** 16/03/1961

Ley N° 22.431

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
02/2029

417514797 9

CONDICIÓN DE SALUD:
Dependencia de silla de ruedas. Hemiplejía. Secuelas de hemorragia intraencefálica. Disartria y anartria. Diplopía.

PERFIL DE FUNCIONAMIENTO:

- **Funciones Corporales:**
 b7302.3 b320.3 b330.3 b770.4 b210.3 b7352.3
- **Estructuras Corporales:**
 s110.888 s220.373
- **Actividad / Participación:**
 d9201.44 d110.33 d350.33 d510.34 d640.44 d630.44 d845.44 d330.33 d166.33 d410.44 d450.44 d415.44 d570.44 d540.34 d170.33 d315.33
- **Factores Ambientales:**
 e210..3 e5801.+1 e355.+3 e1101.+2 e5502.+3 e1201.+3 e5700.+3 e310.+3

ORIENTACIÓN PRESTACIONAL:
ASISTENCIA DOMICILIARIA- PRESTACIONES DE REHABILITACION- RESIDENCIA- TRANSPORTE.

ACOMPAÑANTE: SI — *"En los casos que se indique SI, el titular del CUD podrá optar entre viajar solo o acompañado".*

LUGAR: San Carlos De Bariloche **FECHA DE EMISIÓN:** 14/02/2024

EMITIDO POR: Junta de Bariloche

PROFESIONAL	PROFESIONAL	PROFESIONAL
MONTECINO Soledad Emilia mat. MP 8304 Medica Pediatra MPRN Nº 8304 Junta Evaluadora	ALDAGA María Belen mat. MPRN 1169 Fisiatra	ZAMORA Carolina mat. MP 336

El presente certificado no comprende la evaluación de capacidad laborativa.

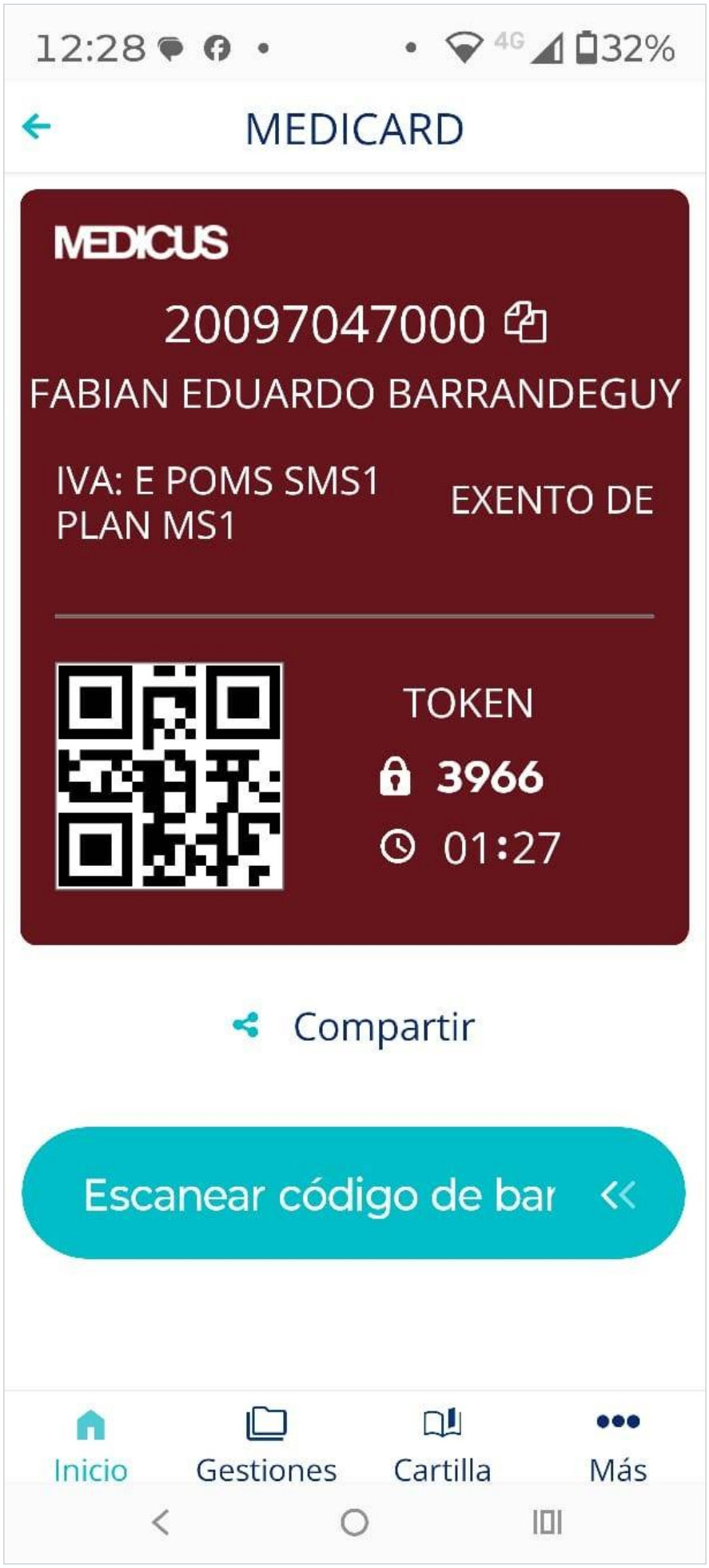
www.argentina.gob.ar/andis

ANEXO 3

Credencial de afiliación a MEDICUS

Medicard N° 20097047000 – Plan MS1.

Páginas 9–10


12:28
32%
MEDICARD
MEDICUS
20097047000
FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY
IVA: E POMS SMS1
PLAN MS1
EXENTO DE
TOKEN
3966
01:27
Compartir
Escanear código de bar
Inicio
Gestiones
Cartilla
Más

ANEXO 4

Credencial de afiliación al IOSFA

Afiliado N° 14555300 – antecedente de afiliación previo al traspaso dispuesto por el DNU 88/2026.

Páginas 11–12


IOSFA
Instituto de Obra Social
de las Fuerzas Armadas
1 - 16134557
BARRANDEGUY FABIAN EDUARDO
IOSE : 114555300
Titular

ANEXO 5

Certificado médico del Dr. Arturo López Rivera

Especialista en Medicina Interna y Diabetes (M.N. 143644 – M.P.R.N. 6215 – M.E. 2085). Justifica la indicación de Semaglutida (control glucémico, riesgo cardiovascular y renoprotección).

Fecha del documento: 22/10/2026 · Páginas 13–15

Dr. Arturo López Rivera

Especialista en Medicina Interna y Diabetes

M.N. 143644 · M.P.R.N. 6215 · M.E. 2085

Nombre y Apellido	DÍA	MES	AÑO
Fabian Edu Barandeguy	22	10	26

Obra Social MEDICUS Nº 20081641000

Rp./

PACIENTE CON Dx DMT2 + OBESIDAD + ACV ISQUEMICO + HTA.

LA SEMAGLUTIDE HA MEJORADO CONTROL GLICEMICO Y ES MUY IMPORTANTE EN EL PACIENTE POR SU MUY ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR. SUMADO A QUE TIENE FIBRILACION ATRIAL

Diagnóstico presuntivo:

DESDE LA INFANCIA

POR LO QUE REQUIERE

LA RENOPROTECCION

DE LA SEMAGLUTIDE

Gracias

Dr. Arturo Lopez Rivera
Medicina Interna
Diabetologia
M.P 6215 M.E 2085

ANEXO 6

Receta de Semaglutida 0,5 mg

Semaglutida 0,5 mg – 1 caja x 4 jeringas prellenadas. Dr. Arturo López Rivera.

Fecha del documento: 22/10/2026 · Páginas 16–17

Dr. Arturo López Rivera

Especialista en Medicina Interna y Diabetes

M.N. 143644 - M.P.R.N. 6215 - M.E. 2085

Nombre y Apellido Fabian Barandeguy — DÍA 22 MES 10 AÑO 76

Obra Social MEDICUS Nº 20009704941000

Rp./

Dutide 0.5 ml

(semaglutide)

1 caja x 4 jeringas

pellas

Dr. Arturo Lopez Rivera
Medicina Interna
Diabetologia
M.P 6215 M.E. 2035

Diagnóstico presuntivo: DM2

ANEXO 7

Planilla de ingreso y continuidad de tratamiento obligatorio de MEDICUS

Formulario OR-AUD-03 (“por requerimiento Ley 26.914 Res. 2820/22”), completado por el Dr. Arturo López Rivera (hojas 1 y 2).

Páginas 18–20

MEDICUS	Diabetes - Planilla de ingreso y continuidad de tratamiento obligatoria	OR-AUD-03 Rev.: 09 11/07/2025

DATOS PERSONALES. A completar por el paciente:

Apellido y nombres BARRANDEGUY, Fabián Eduardo Sexo: F ☐ M ☒

DNI 16134557 Fecha de nacimiento 16/03/1961 Edad 65

Domicilio Elordi 225 CP 8400 Localidad Bariloche

E-mail olguinaditardo@hotmail.com Cel. 2804548658 Medicard N° 20097047000

Estimado profesional: El presente formulario debe completarse íntegramente cada **12 meses**, solo así se podrá autorizar la medicación y los insumos. Por favor, completar con letra legible y sin omisiones.

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA Fecha ___/___/___

DIAGNOSTICO: tildar lo que corresponde

☐ Diabetes tipo 1 ☒ Diabetes tipo 2

☐ Diabetes tipo 2 IR ☐ Otras: _____

☐ Diabetes Gestacional **(sólo si corresponde)**

(imprescindible presentación de Laboratorios y PTOG)

Completar:

Edad del diagnóstico: 59

Fecha de diagnóstico: ___/2020

PTOG: Fecha: ___/___/___ Valor 0 hs: _____

Semana: _____ FPP: ___/___/___ Valor 120': _____

EXAMEN FÍSICO (completar todos los datos):

Fecha: ___/___/___ TA max: 108 TA min: 68

Peso actual: 89 kg Talla: 1.76 cm Circ. De cintura: 106 cm IMC: _____

LABORATORIO (completar todos los datos y adjuntar resultados):

Fecha: 04/26

Creatinina: 1.96 RAC: 13 LDL: 33 Glucemia: 79 HbA1c: 4.6% Triglicéridos: 70

COMORBILIDADES (completar lo que corresponde)

	Recibe Tto.	Tto. Farmacológico
☒ A.A.S	SI/NO	_____
☐ Tabaquismo actual	SI/NO	_____
☒ Dislipemia	SI/NO	Atorvastatina 40 1-0-1
☒ Hipertensión arterial	SI/NO	Losartán 100 1-0-1
☐ Obesidad	SI/NO	Seguir de 0-5 kg

EXAMEN DE PIE (completar): Realizado ☒ SI ☐ NO ☒ Normal ☐ Alterado

Sensación protectora: ☒ Presente ☐ Ausente

FONDO DE OJO (completar): Realizado: SI ☒ NO ☐ ☒ Normal ☐ RD

Fecha de realización: 03/26 ☒ Sin RD ☐ RDNP ☐ RDP

Hoja 1-2

MEDICUS	Diabetes - Planilla de ingreso y continuidad de tratamiento obligatoria	OR-AUD-03 Rev.: 09 11/07/2025

COMPLICACIONES CRÓNICAS: Tildar y completar la **fecha** de ocurrencia **solo del evento que corresponde**.

☐ Hipertrofia ventricular	/ /	☐ Neuropatía periférica	/ /
☐ Infarto agudo de miocardio	/ /	☐ Vasculopatía periférica	/ /
☐ Insuficiencia cardiaca	/ /	☐ Amputación	/ /
☒ Accidente cerebrovascular	07/2023	☒ Nefropatía	/ 2025
☐ Diálisis	/ /	☐ Trasplante renal	/ /
☐ Ceguera	/ /	☐ Hipoglucemias	☐ Leve ☐ Severa

TRATAMIENTO ACTUAL PARA DIABETES

FÁRMACO	PRESENTACIÓN	DOSIS DIARIA	AÑO DE INICIO
Metformina:	1000 MG	1	2020
Pioglitazona:			
Sulfonilureas:			
ISGLT2:			
~~IDPP4~~ Empagliflozina	25 g	1	2022
Otras: Semaglutide	0.5 g	1 semanal	
INSULINA **Tto. Intensificado** (completar)	**SI** ☐ **NO** ☐	*DOSIS DIARIA*	*AÑO DE INICIO*
INSULINA BASAL:	Vial ☐ Lapicera ☐		
INSULINA CORRECIÓN:	Vial ☐ Lapicera ☐		

TIRAS REACTIVAS: Accu Chek (marca) por día: 1 / Lancetas Finas Agujas mm

ADHERENCIA AL TRATAMIENTO. Tildar sólo si corresponde

☒ Cumple tratamiento farmacológico ☒ Cumple plan de alimentación saludable

☒ Automonitoreo glucémico ☒ Actividad física ☒ Educación diabetológica

MÉDICO DE CABECERA: Por requerimiento Ley 26.914 Res 2820/22 esta planilla debe ser completada por medico nutricionista, diabetólogo o endocrinólogo

☐ Médico nutricionista ☒ Diabetólogo ☐ Endocrinólogo

Dr. Arturo Lopez Rivera
Medicina Interna
Diabetología
M.P. 6215 M.E. 2085

Firma y sello

Nombre y apellido:

Teléfono:

Mail:

Hoja 2-2

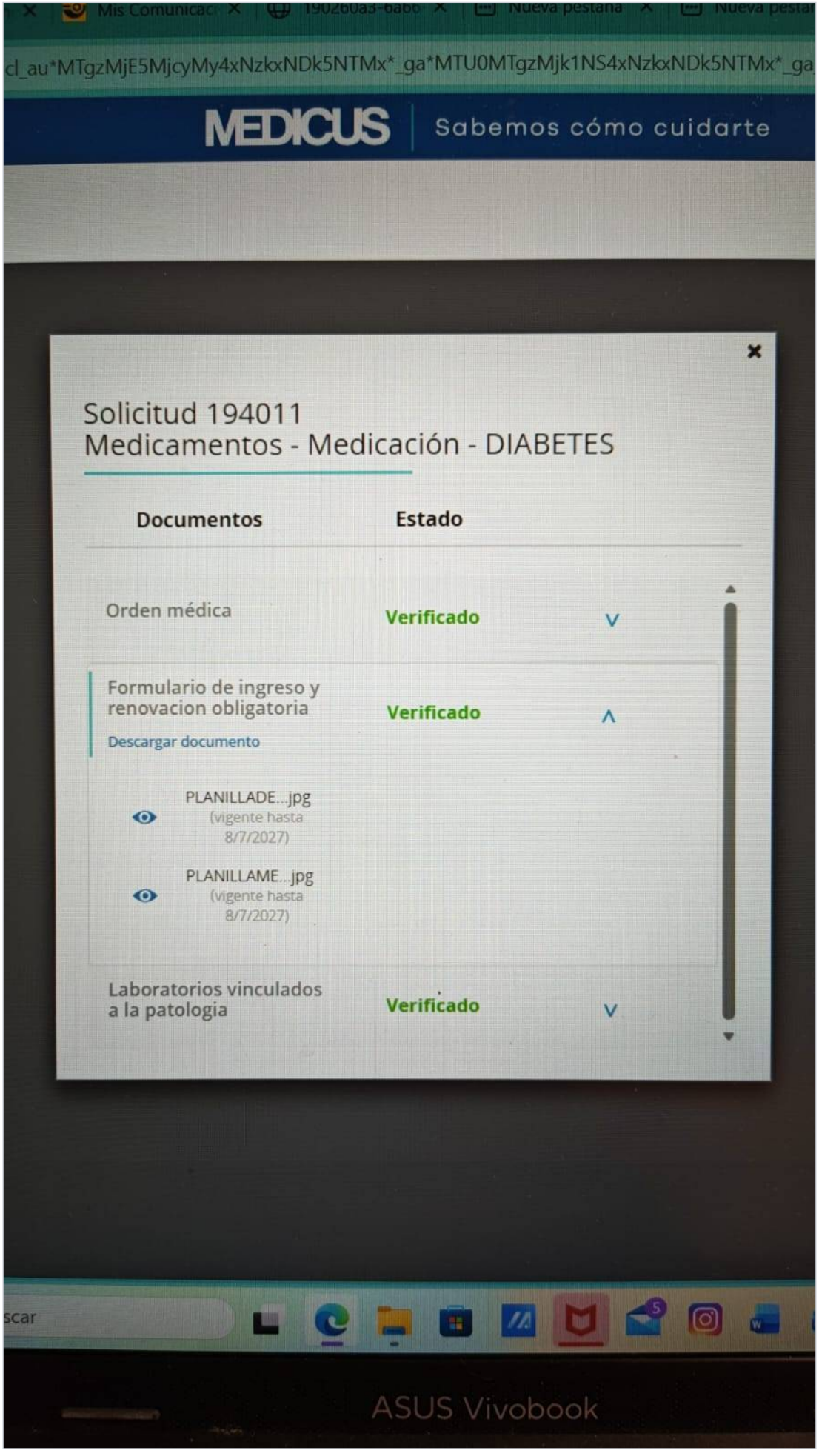
ANEXO 8

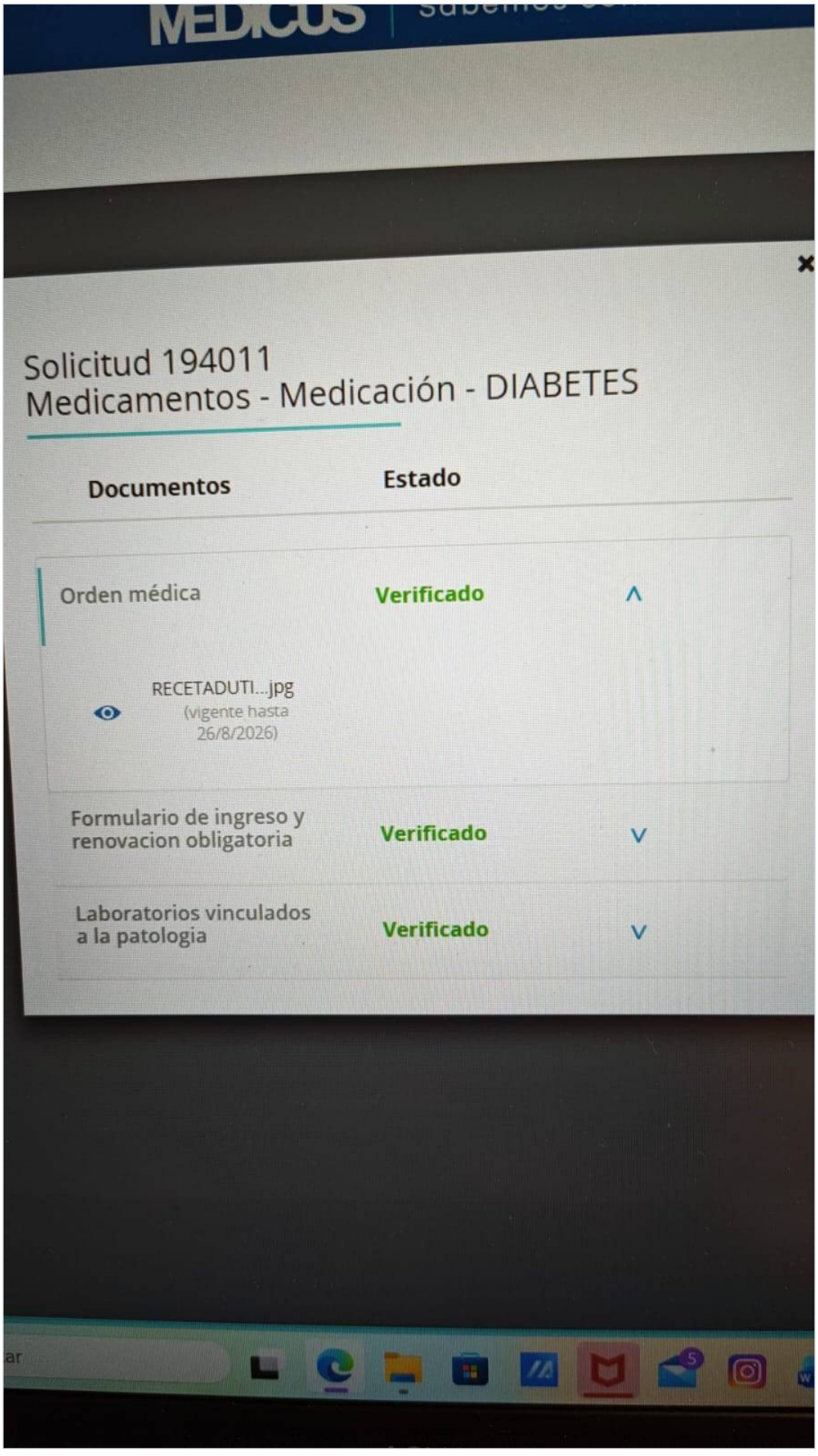
Solicitud de cobertura N° 194011 ante MEDICUS

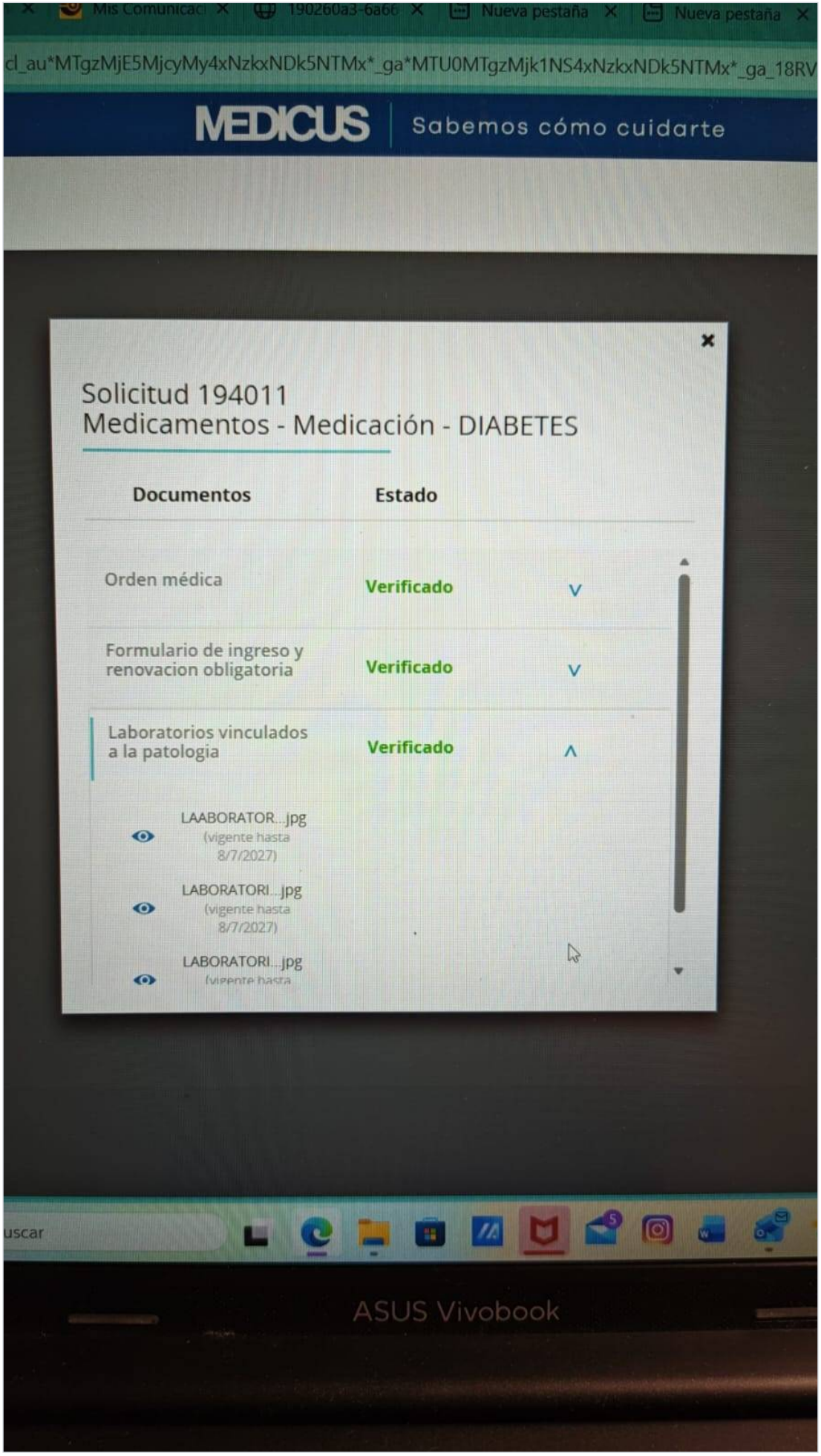
Tipo de solicitud: “Medicación – DIABETES”. Orden médica, formulario de ingreso y renovación obligatoria y laboratorios vinculados a la patología en estado “Verificado”.

Fecha del documento: 25/08/2026 · Páginas 21–25


1:53
45%
AUTORIZACIONES
Detalle solicitud
Fecha: 25/8/2026
Nro de solicitud: 194011
Tipo de solicitud:
Medicación - DIABETES
Asociado:
FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY
Documento
Estado
Adjuntar
Orden médica
Verificado
RECETADUTI....jpg
Verificado
Formulario de ingreso y renovacion obligatoria
Verificado
Laboratorios vinculados a la patologia
Verificado
Inicio
Gestiones
Cartilla
Más


MEDICUS
Sabemos cómo cuidarte
Solicitud 194011
Medicamentos - Medicación - DIABETES
Documentos
Estado
Orden médica
Verificado
Formulario de ingreso y renovacion obligatoria
Verificado
Descargar documento
PLANILLADE...jpg
(vigente hasta 8/7/2027)
PLANILLAME...jpg
(vigente hasta 8/7/2027)
Laboratorios vinculados a la patologia
Verificado
ASUS Vivobook


MEDICUS
Solicitud 194011
Medicamentos - Medicación - DIABETES
Documentos
Estado
Orden médica
Verificado
RECETADUTI...jpg
(vigente hasta 26/8/2026)
Formulario de ingreso y renovacion obligatoria
Verificado
Laboratorios vinculados a la patologia
Verificado


MEDICUS
Sabemos cómo cuidarte
Solicitud 194011
Medicamentos - Medicación - DIABETES
Documentos
Estado
Orden médica
Verificado
Formulario de ingreso y renovacion obligatoria
Verificado
Laboratorios vinculados a la patologia
Verificado
LAABORATOR...jpg
(vigente hasta 8/7/2027)
LABORATORI...jpg
(vigente hasta 8/7/2027)
LABORATORI...jpg
ASUS Vivobook

ANEXO 9

Carta documento N° HD020853833 a MEDICUS S.A.

Intimación al cumplimiento de la medida cautelar. Impuesta el 08/10/2026; aviso de recepción firmado el 09/10/2026 (Sabrina Palacios) y constancia de seguimiento de Correo Argentino.

Fecha del documento: 08/10/2026 · Páginas 26–28

Correo Argentino HD020853833AR

$24000 CD Nacional

A.R. - CARTA DOCUMENTO

N° A.R. (Troquel T&T)

REMITENTE
FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY

DOMICILIO ELORDI 225

CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
8400	BARILOCHE	RIO NEGRO

DESTINATARIO
MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA

DOMICILIO QUAGLIA 166

CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
8400	BARILOCHE	RIO NEGRO

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. 08-10-2026 SECTOR CARTA DOCUMENTO

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA 09-10-2026 FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA 10:54

ACLARACION FIRMA DESTINATARIO
SABRINA PALACIOS

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

Correo Argentino HD020853833AR

$24000 CD Nacional

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY

DOMICILIO ELORDI 225

CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
8400	BARILOCHE	RIO NEGRO

DESTINATARIO
MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA

DOMICILIO QUAGLIA 166

CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
8400	BARILOCHE	RIO NEGRO

En mi caracter de afiliado N° 20097047000, PLAN MS1, transferido a OSFFESEG, que presta cobertura a traves de su gerenciadora MEDICUS S.A., en virtud del DNU 88/2026, INTIMO a Uds. para que en el plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de rec9ibida la presenteden cumplimiento a la medida cautelar dictada el 24/07/2026 por el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche en autos "BARRANDEGUY, FABIAN EDUARDO c/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS s/ AMPARO LEY 16.986" (Expte. FGR. 10439/2025), confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, y otorguen la COBERTURA INTEGRAL (100%), DIRECTA E INMEDIATA del medicamento SDEMAGLUTIDA 0,5 MG y sus jeringas prellenadas, conforme prescripcion de mi médico tratante.

La medida se encuentra vigente y les es oponible como continuadoras de la cobertura del IOSFA, que fue disuelto. Les fue comunicada oportunamente por correo electrónico.

Su cobertura parcial del 40% constituye un incumplimiento de una orden judicial. Vencido el plazo sin cumplimiento, denunciare el incumplimiento en el expediente y solicitare la aplicación de sanciones conminatorias (art. 37 CPCCN y art. 804 CCyCN). Tambien solicitare la remisión de las actuaciones a la justicia penal por desobediencia (art. 239 CP), con costas. Asimismo, hare responsables soplidariamente a OSFFESEG Y MEDICUS S.A. por los daños y perjuicios que la interrupcion del tratamiento ocasione a mi salud. Queden Uds. debidamente notificados.

Doble por aqui

FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY
16134557
La identidad del firmante está validada ante RENAPER

Doble por aqui

CORREO OFICIAL DE LA

Resultados de la consulta para la pieza: HD-20853833-AR

Fecha	Planta	Historia	Estado
09-10-2026 10:54	CTP BARILOCHE	INTENTO DE ENTREGA	ENTREGADO
09-10-2026 09:24	CTP BARILOCHE	EN PODER DEL CARTERO	
08-10-2026 18:15	CTP BUENOS AIRES	INGRESO AL CORREO	

Cantidad de movimientos 3

Imprimir

ANEXO 10

Carta documento de respuesta de MEDICUS S.A.

OCASA, código de seguimiento EC4DAF2612292. Rechaza la intimación y reconoce cobertura sólo al 40%.

Páginas 29–30

OCASA

R.N.P.S.P. N° 731

CARTA DOCUMENTO

CÓDIGO DE SEGUIMIENTO

EC4DAF2612292

Remitente

Nombre y Apellido / Razón social: Medicus SA de asistencia medic

Domicilio: Larrea 877

Localidad: CABA — Código postal: 1117

Provincia: CABA — Teléfono:

Destinatario

Nombre y Apellido / Razón social: FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY

Domicilio: ELORDI 225

Localidad: BARILOCHE — Código postal: 8400

Partido / Provincia: BARILOCHE, RIO NEGRO

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en respuesta a su carta documento N° HD020853833, mediante la cual solicita cobertura por medicación SEMAGLUTIDA, a favor de Ud. (Asoc. N° 20097047000). *Rechazamos su misiva en todos y cada uno de sus términos por resultar improcedente, falaz e inexacta.*

En primer lugar, es menester señalar que Medicus cumple en evaluar y autorizar la cobertura de medicación según la legislación vigente, esto es al 100% todo medicamento que se encuentre directamente vinculado con las discapacidades de base que padecen los asociados, a saber, aquellas que constan en los certificados de discapacidad presentados en Medicus. En igual sentido, todos aquellos medicamentos que no están estrictamente relacionados con la discapacidad de base, recibirán el descuento correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y/o al proporcionado de acuerdo al plan contratado, y la cobertura del 70% en caso de corresponder la aplicación de la Resolución 310/04, previa presentación en Medicus de la planilla de medicamentos crónicos.

En el caso concreto de la medicación por Ud. solicitada, no se encuentra Medicus obligada a su cobertura al 100%, como en igual sentido, la medicación solicitada no se encuentra con cobertura superadora en ninguna de las disposiciones vigentes actualmente (Resolución 310/2004, ni Resolución 1561/2012 SUR), por los argumentos expuestos, corresponde la cobertura de la misma al 40%, previa presentación de Orden Médica actualizada.

Para más información, podrá comunicarse por cualquiera de los canales habilitados, ya sea vía e-mail a través de las casillas de correo electrónico: atención.min.seg@medicus.com.ar o mediante la página web www.medicus.com.ar/ministeriodeseguridad

Atentamente,

Por MEDICUS DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA SA.

Vanina Stracina — Aclaración firma

DNI 31774173 — Tipo y N° de documento

Firma remitente

Hoja 1 de 1

ANEXO 11

Reclamo urgente remitido a MEDICUS

Reclamo de cobertura integral (100%) de Semaglutida con fundamento en el art. 5° de la ley 23.753 (texto según ley 26.914).

Fecha del documento: 22/10/2026 · Páginas 31–32

RV: RECLAMO URGENTE: Cobertura integral (100%) de medicamentos para Diabetes, Afiliado 20097047000

1 mensaje

susana olguin <olguinaditardo@hotmail.com> 28 de octubre de 2026 a las 13:56
Para: "agustinbarrande@gmail.com" <agustinbarrande@gmail.com>

De: susana olguin <olguinaditardo@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2026 16:43
Para: agustinbarrande@gmail.com <agustinbarrande@gmail.com>
Asunto: RECLAMO URGENTE: Cobertura integral (100%) de medicamentos para Diabetes, Afiliado 20097047000

A la Dirección de Auditoria Médica/Atención al Socio de MEDICUS FUERZAS DE SEGURIDAD:

De mi consideración:
Por medio de la presente, me dirijo a ustedes en carácter de socia y representante de mi marido, **afiliado # 2009704700, SR FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY**, con el objeto de reclamar formalmente la cobertura integral y gratuita del 100% del medicamento **Semaglutida (0,5, una vez por semana)** el cual ha sido indicado de forma expresa por mi médico tratante, el Dr. López Rivera, Arturo, para el tratamiento de mi diagnóstico de Diabetes tipo 2.
Motiva este reclamo la negativa o limitación arbitraria de la cobertura al 40%, por parte de esa entidad, bajo el argumento de que dicha droga no corresponde por su Discapacidad, pero si se encuentra en el listado del Programa Médico Obligatorio, por Diabetes.
Su derecho se encuentra plenamente respaldado por la **Ley nacional de Diabetes N° 23.753** y su modificatoria **Ley N° 26914 (artículo 5°**), la cual establece que la cobertura de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para el autocontrol de los pacientes con diabetes será del 100% y en las cantidades necesarias según prescripción médica y sin que se admitan topes o limitaciones que vulneren su derecho a la salud.
La **Semaglutida** es un fármaco fundamental y específico para el control de su patología y la prevención de complicaciones crónicas graves. La negativa o reducción del porcentaje de cobertura, por parte de Médicus constituye un incumplimiento fragante de la ley y pone en riesgo la integridad psicofísica de mi esposo. Adjunto a este correo electrónico, la siguiente documentación:

- **Planilla de ingreso y continuidad de tratamiento obligatoria**, confeccionada por su médico tratante, tal como fuera requerida.
- **Carta documento** que le enviara Médicus con la negativa.
- **Receta médica vigente** donde se prescribe el medicamento Semaglutida y la dosis.
- **Resumen de Historia Clínica** detallado, emitida por mi médico tratante, donde se justifica la necesidad médica del fármaco y el diagnóstico de Diabetes tipo 2.

Por todo lo expuesto, solicito que en el plazo perentorio de 48 horas hábiles, se me confirme la autorización de la cobertura al 100 %

ANEXO 12

Respuesta de MEDICUS – Reclamo #3046910

“La medicación solicitada no cuenta con cobertura para el tratamiento y diagnóstico informado”.

Fecha del documento: 28/10/2026 · Páginas 33–34

agustin barrandeguy olguin <agustinbarrande@gmail.com>

Fw: [#3046910] RECLAMO URGENTE- Cobertura integral (100%) de Semaglutida- Beneficiario FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY - Afiliado 20097047000

1 mensaje

susana olguin <olguinaditardo@hotmail.com> 28 de octubre de 2026 a las 12:31
Para: "agustinbarrande@gmail.com" <agustinbarrande@gmail.com>

Enviado desde Outlook para Android

From: MEDICUS | Atención al Asociado MS <atencion.min.seg@medicus.com.ar>
Sent: Wednesday, 28 October 2026 11:29:28
To: olguinaditardo@hotmail.com <olguinaditardo@hotmail.com>
Subject: Re: [#3046910] RECLAMO URGENTE- Cobertura integral (100%) de Semaglutida- Beneficiario FABIAN EDUARDO BARRANDEGUY - Afiliado 20097047000

Hola,
En respuesta a tu pedido te informo que la medicación solicitada no cuenta con cobertura para el tratamiento y diagnóstico informado.

Te recuerdo que en la app Mi Medicus y la web www.medicus.com.ar podes realizar tus gestiones, consultar tu cartilla médica y obtener tu credencial digital en todo momento.
Saludos,

Logo Medicus

MEDICUS - web

https://medicus.com.ar/images_envios/firma-23-fb.png

https://medicus.com.ar/images_envios/firma-23-tw.png

iconos **Centro de Atención al Asociado**
Lunes a viernes de 8 a 20hs.

https://medicus.com.ar/images_envios/firma-23-ig.png

https://medicus.com.ar/images_envios/firma-23-lk.png

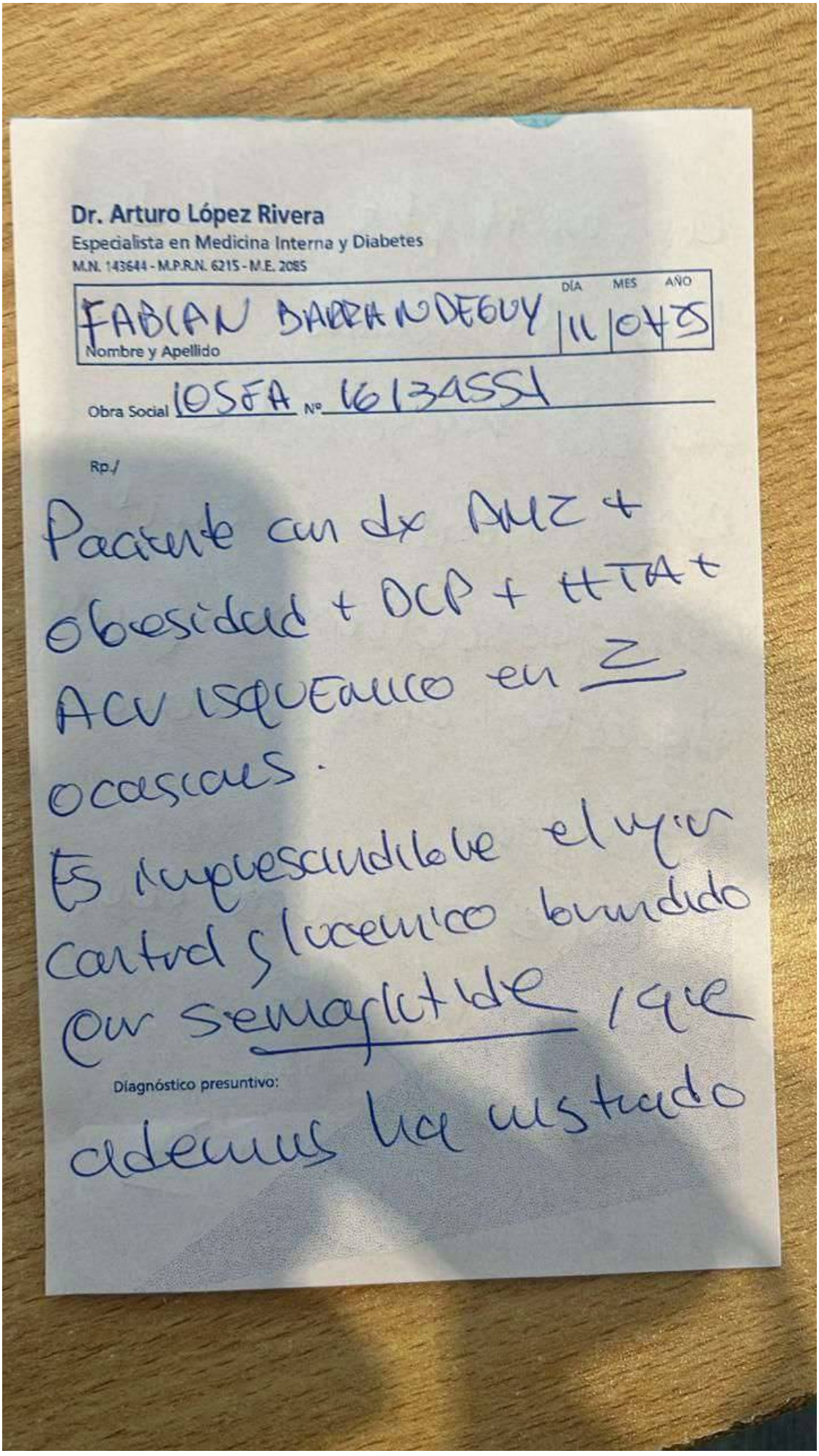
POR FAVOR, PENSÁ EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE.

ANEXO 13

Documentación médica presentada ante el IOSFA (2025)

Certificado del Dr. Arturo López Rivera (11/07/2025), receta de Semaglutida 0,5 mg (27/06/2025) y planilla de diabetes (17/06/2025).

Fecha del documento: 2025 · Páginas 35–40



Dr. Arturo López Rivera
Especialista en Medicina Interna y Diabetes
M.N. 143644 - M.P.R.N. 6215 - M.E. 2085

Nombre y Apellido	DÍA	MES	AÑO
FABIAN BARRANDEGUY	11	04	25

Obra Social IOSFA Nº 16134554

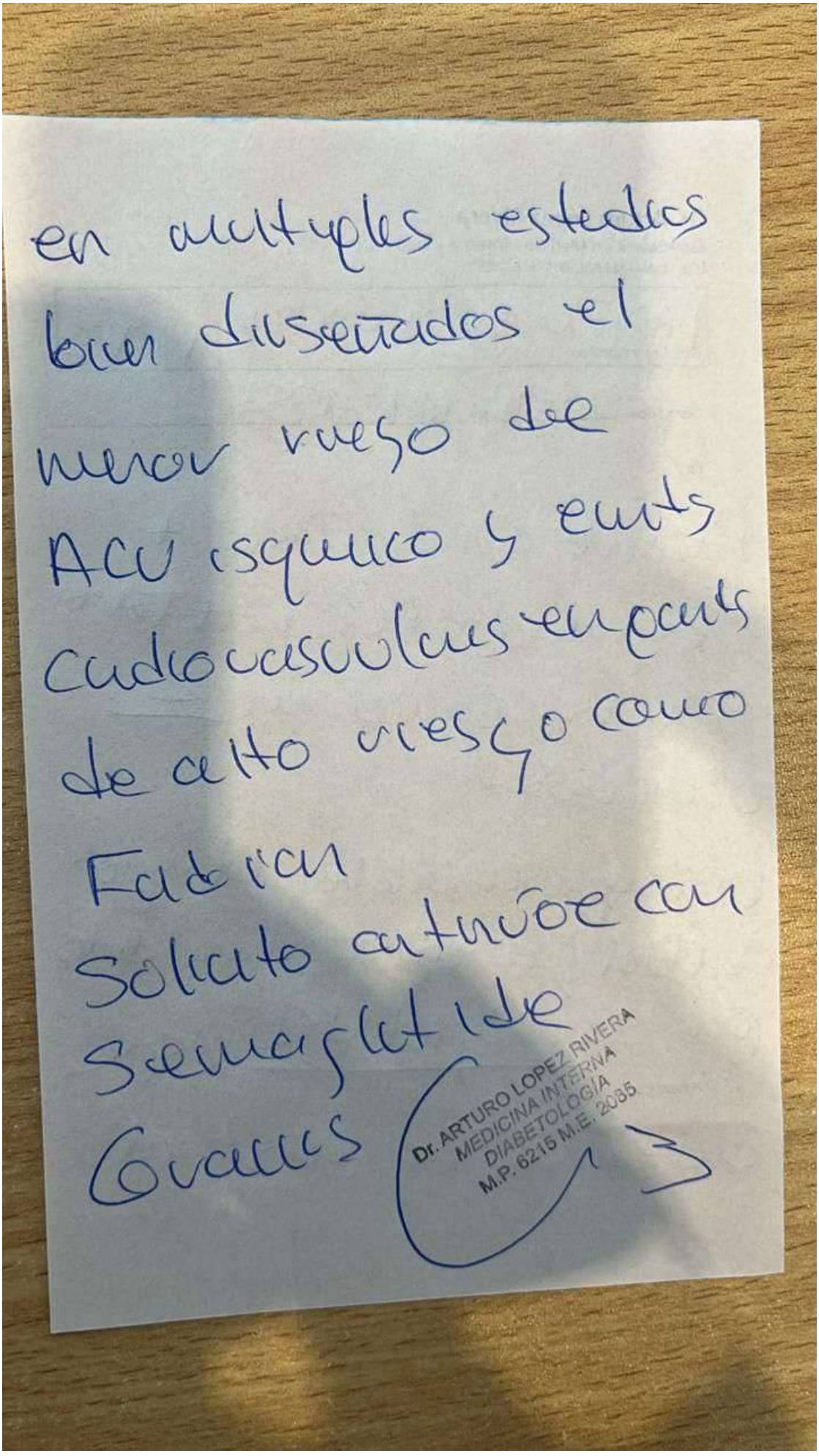
Rp./

Paciente con dx DMT2 + obesidad + DCP + HTA + ACV isquemico en 2 ocasiones.

Es imprescindible el uso control glucemico brindado con semaglutide ya que

Diagnóstico presuntivo:

debemos ha mostrado


en multiples estudios
bien diseñados el
menor riesgo de
ACV isquemico y ents
cardiovasculares en pcts
de alto riesgo como
Fabrican
solucion entre con
semaglutide
Cuales
Dr. ARTURO LOPEZ RIVERA
MEDICINA INTERNA
DIABETOLOGIA
M.P. 6215 M.E. 2085

CONSULTORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS MORALES

CENTRO DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO

Barrandeguy Fabian

IOSPA

Rp. 16134557

- Semaglutida 0,5 mg/dosis x 4 jeringas prellenadas.

Dx: Diabetes

27/6/25

Santiago Olguin Joseau
Med. Esp. Cirugía Cabeza y Cuello
M.P. 8541 - M.E. 2333

Morales 645 | Bariloche
Tel. (0294) 4890837 | 154235666
info@consultoriosmorales.com.ar
turnos@consultoriosmorales.com.ar
www.consultoriosmorales.com.ar

IOSFA
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad

PLANILLA DIABETES

Fecha: 17/6/25

DATOS DEL TITULAR

Apellido y nombre	BARRANDEGUY, Fabian Eduardo		
Edad	64	Fecha de nacimiento	16-3-61
Nº Afiliado	16.134.557	Tipo y Nº/Doc	DNI 16134557
Domicilio	Elordi 225	Código postal	8400
Localidad	S.C. de Bariloche	Provincia	Río Negro
Teléfono	2804548658	Correo electrónico	olguinaditardo@hotmail.com

Diabetes | Tipo I ☐ | Tipo II ☒ | Insulinorrequierente ☐ | MODY ☐ | LADA ☐ | Gestacional ☐

Edad de diagnóstico 50 | Factores asociados | TBQ ☐ | Dislipemia ☒ | Obesidad ☒ | HTA ☒

PLANILLA DE CONTROL PERIÓDICO DE SALUD

Parámetro			Valor	Fecha medición (dd/mm/aaaa)
Glucemia en ayunas	Normal ☒	Patológico ☐	80, 1dl	03/25
Hb1AC (g/dl)	Normal ☒	Patológico ☐	9.2%	4
Colesterol LDL	Normal ☒	Patológico ☐	49 y 44	4
Colesterol HDL	Normal ☐	Patológico ☒	32, 1dl	4
Triglicéridos	Normal ☒	Patológico ☐	91, 1dl	4
Creatinina	Normal ☒	Patológico ☒	1.27, 1dl	11
Microalbuminuria	Normal ☐	Patológico ☒	66, 1,V	11
Peso (kg)	Normal ☑	Patológico ☐	86 kg	06/25
Talla (cm)	Normal ☑	Patológico ☐	1,70 0	06/25
Circunferencia abdominal	Normal ☐	Patológico ☐	103cm	06/25
TA sistólica	Normal ☐	Patológico ☐		
TA diastólica	Normal ☐	Patológico ☐		
Fondo de ojo	Normal ☑	Patológico ☐		12/24
Control pies (piel y faneras)	Normal ☑	Patológico ☐		06/25
Clearence Creatinina	Normal ☑	Patológico ☐	1,27 g/l	03/25

COMPLICACIONES

IAM (Infarto agudo de miocardio) ☐ | Hipertrofia ventricular ☐ | Insuficiencia cardíaca ☐ | ACV ☑

Neuropatía periférica ☒ | Vasculopatía periférica ☐ | Amputación ☐ | Neuropatía ☐

Retinopatía ☐ | Ceguera ☐ | Diálisis ☐ | Trasplante renal ☐ | Hipoglucemias ☐

ACV isquémico

1-2

TRATAMIENTO

- [x] Actividad física
- [x] Alimentación
- [x] Automonitoreo
- [x] Tratamiento farmacológico
- [] Insulinoterapia
- [] Bomba de insulina
- [] Glucagon
- [x] Fármacos antihipertensivos
- [x] Fármacos hipolipemiantes
- [] Ninguna de las anteriores

ADHERENCIA · Buena [x] Parcial [] Mala []

INMUNIZACIONES dPTa [] Antigripal [x] Prevenar 13 [x] Neumo23 [x]

INDICACIONES FARMACOLÓGICAS

HIPOGLUCEMIANTES

Droga	Dosis/d (mg)
Semaglutida	0.5 s/ semanal
Metformina	2 g/s vía oral

INSULINA

Nombre comercial	Presentación	Unidad/d

Tiras reactivas Accu Chek Aviva Nano Frasco x 102

TIRAS REACTIVAS

Marca comercial

Cantidad de controles indicados por mes:

Comentarios y Justificación de tratamiento:

control glucémico

Farmacia elegida:

Firma del afiliado

DR. ARTURO LOPEZ RIVERA
MEDICINA INTERNA
DIABETOLOGIA
M.P. 6215 M.E. 2005

Firma y sello del profesional

2-2

ANEXO 14

Medida cautelar – Expte. FGR 10439/2025

Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche. Ordena al IOSFA la cobertura integral, directa e inmediata de Semaglutida 0,5 mg conforme lo indicado por el médico tratante.

Fecha del documento: 24/07/2025 · Páginas 41–47

San Carlos de Bariloche, de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I) Que se presentó en autos Fabian Eduardo Barrandeguy (DNI 16.134.557) y solicitó el dictado de una medida cautelar contra el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con el objeto de que autorice la cobertura del 100% de la medicina SEMAGLUTIDA 0,5 MG prescripta por su médico tratante, atento a que padece obesidad, hipertensión arterial, diabetes tipo II y posee antecedentes de ACV isquémico.

Indicó que tiene 64 años, es jubilado y afiliado al IOSFA bajo el N° 14555300, posee Certificado Único de Discapacidad (CUD) a consecuencia de padecer hemiplejia FBC derecha, tras dos episodios de accidente cerebro vascular (ACV).

Expuso, que es paciente del Dr. Arturo López Rivera, médico especialista en diabetología, quien conoce en profundidad su situación clínica, y que, por ello, recientemente, luego de haberse realizado un análisis de sangre de rutina, le indicó expresamente la necesidad de comenzar tratamiento con Semaglutida 0,5 mg, a fin de mantener controlado su índice glucémico y prevenir nuevos eventos cardiovasculares.

Manifestó que la Semaglutida es un agonista del receptor GLP-1 (glucagon-like peptide-1), una clase de medicamentos indicada específicamente para el tratamiento de la diabetes tipo 2, donde su acción principal consiste en aumentar la secreción de insulina, reducir la producción de glucagón y ralentizar el vaciado

#40287939#464825541#20250724110521454

gástrico, lo que contribuye significativamente al control sostenido de la glucemia y, además, puede disminuir el riesgo de eventos cardiovasculares mayores como infartos y accidentes cerebrovasculares en pacientes con diabetes y alto riesgo cardiovascular, como es su caso.

Expresó que, atento a dicha indicación, inició el trámite correspondiente para la cobertura de la medicación a través del canal habilitado por IOSFA, remitiendo toda la documentación médica respaldatoria, incluyendo el laboratorio requerido y el certificado del profesional tratante, solicitud que IOSFA rechazó desconociendo abiertamente las pautas médicas dictadas por el profesional que lo asiste, encontrándose en una situación de vulnerabilidad extrema, no sólo por la edad y sus antecedentes clínicos, sino también por la falta total de recursos económicos para afrontar el costo del medicamento por vía particular, lo cual torna aún más crítica la omisión por parte de la obra social en brindar la cobertura integral que la ley le impone.

Por último, manifestó que, ha agotado su stock de dicha medicación hace más de un mes, siendo la conducta adoptada por IOSFA no sólo ilegal, sino también inconstitucional y lesiva del plexo normativo protectorio de los derechos humanos, en tanto vulnera el derecho a la salud, a la integridad física y a una vida sin riesgos evitables.

Fundo su derecho.

II) Que cabe puntualizar, que para la procedencia de la medida asegurativa, se señalan unánimemente (ver Falcón, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado, Concordado y Comentado,

#40287939#464825541#20250724110521454

T° II, pto. 195.9.4, pág. 234 y siguientes), tres presupuestos liminares: la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora, y la prestación de contracautela.

La verosimilitud, está regida por la apariencia que presente el pedido, respecto de la probabilidad de obtener una sentencia estimatoria de la pretensión, en el proceso.

En este sentido, observo que de las constancias de autos surge que el actor está afiliado a IOSFA, posee certificado de discapacidad vigente y padece diabetes tipo II, encontrándose comprometido el derecho a la salud y su calidad de vida.

Frente a ello, de la documentación acompañada emana que el médico tratante, Dr. Arturo López Rivera, médico especialista en diabetología, le ha prescripto el tratamiento con Semaglutida 0,5 mg, atento al cuadro que padece.

Cabe destacar que, en el caso de autos, se encuentra comprometido el derecho a la salud del actor, debido a que la afección que padece requiere de una atención rápida y efectiva y la demora en brindar la cobertura solicitada puede dificultar aún más el cuadro de salud del mismo.

Asimismo, no puede dejar de tomarse en consideración lo que prescriben la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo en sus Arts. 1, 3, 4, 5, 7, 17, 24, 25 y 26 -aprobada por ley 26.378- las leyes 22.431 (Régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), 24.901, en especial en sus Arts. 1, 2, 6, 9/12, 15/17, 19, 22, 26, 35 y 39 (Sistema de Prestaciones

#40287939#464825541#20250724110521454

Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de Personas con Discapacidad)- 25.504 (Sistema de Protección Integral, Certificado Único de Discapacidad); y el extenso plexo normativo vinculado a la salud (Resolución 939/00 del Ministerio de Salud –Programa Médico Obligatorio- Resolución 201/202 del Ministerio de Salud y sus modificatorias -Programa Médico Obligatorio de Emergencia-, y las leyes 23.660 –Obras Sociales- 23.661 –Seguro de Salud- y 26.204 –Emergencia Sanitaria, prórroga- entre otras); y especialmente la ley 23.753 -referida a la divulgación de la problemática relacionada con la enfermedad de la diabetes-, la que prescribe en su artículo 5° que la cobertura de la medicación para los pacientes con diabetes será del 100% y en las cantidades necesarias según prescripción médica, me convence en que la verosimilitud en el derecho se encuentra debidamente configurada.

En consecuencia, la normativa antes señalada impone la obligación a IOSFA de cubrir la prestación requerida, conforme el tratamiento indicado para la enfermedad que padece el actor.

A mayor abundamiento y en relación a la importancia que reviste la prescripción médica de los profesionales intervinientes, la Cámara Federal de General Roca tiene dicho en autos "ALCARAZ, Alberto Segundo c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ amparo ley 16.986" que *"…considero que en conflictos de esta naturaleza -entre el médico tratante y la entidad prestadora de salud- …corresponde priorizar lo que el médico interviniente evalúa con relación a la confiabilidad de la prescripción*

#40287939#464825541#20250724110521454

que realiza a fin de optimizar la calidad de vida de quien ha depositado en él su confianza…".

En razón de lo hasta aquí expuesto, entiendo que el requisito de la verosimilitud en el derecho se encuentra cumplido.

Por otro lado –y siempre dentro del marco liminar de la cautelar-, digo que el requisito del "peligro en la demora" ha de tenerse también por acreditado, ya que el certificado médico obrante en autos da cuenta de la importancia que reviste el insumo solicitado para el control de la enfermedad que padece el actor y así mejorar su calidad de vida

Además de ello, a mi criterio, el derecho de la parte actora no resulta susceptible de ser salvaguardado eficazmente por medio de otra disposición precautoria (conf. art. 230 inciso 3° del Código Procesal).

Por último, y en punto a la contracautela, tengo por prestada caución juratoria en los términos de los Arts. 199 y 208 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En razón de todo lo dicho, considero que debo admitir la pretensión de la parte actora.

Por lo expuesto, y sobre la base de la normativa y jurisprudencia citada, **RESUELVO: 1°)** Tener a Fabian Eduardo Barrandeguy, por presentado y por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio procesal, el electrónico indicado y por denunciado el real. Tener presente la prueba ofrecida. **2°)** Decretar la medida cautelar solicitada en contra del

#40287939#464825541#20250724110521454

Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) quien deberá brindar a Fabian Eduardo Barrandeguy (DNI 16.134.557), afiliado N° 14555300, cobertura integral, directa e inmediata del fármaco SEMAGLUTIDA 0,5 MG, conforme lo indicado por su médico tratante, bajo apercibimiento de imponerle astreintes por cada día de retardo en caso de incumplimiento, o bien de acudir a la vía del artículo 513 del CPCCN, si el actor así lo decide. Notifíquese por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles. **3°)** Tener por promovida la presente demanda, la cual tramitará según las normas del proceso de amparo (art. 8° de la ley 16.986 y art. 43 de la Constitución Nacional). En su mérito requiérase de la demandada un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de hecho y derecho de la cuestión debatida, el que deberá ser evacuado en el término de cinco (5) días, debiendo la requerida además, ofrecer la prueba de que intente valerse. Notifíquese mediante cédula (arts. 135, inc. 1°; 339 y 498 del CPCCN). **4°)** Notificar a la Fiscalía Federal.

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO JAVIER ZAPATA
Date: 2025.07.24 11:41:51 ART

#40287939#464825541#20250724110521454

ANEXO 15

Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Confirma la medida cautelar dictada en el Expte. FGR 10439/2025 (“Barrandeguy, Fabián Eduardo c/ IOSFA s/ amparo ley 16.986”).

Fecha del documento: 06/08/2025 · Páginas 48–56

"BARRANDEGUY, FABIÁN EDUARDO c/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS s/ AMPARO LEY 16.986" (FGR 10439/2025/CA1) JUZGADO FEDERAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

General Roca, de agosto de 2025.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la resolución que admitió la precautoria;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el art.26 del decreto-ley 1285/58, es facultad de las cámaras de apelaciones dictar sus resoluciones por voto de los magistrados que las integran, por lo que en esta ocasión cada uno de los miembros de este tribunal emitirá su opinión en la forma que sigue.

El doctor Richar Fernando Gallego dijo:

1. La resolución apelada hizo lugar a la medida cautelar requerida por el accionante y ordenó al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) brindarle *"cobertura integral, directa e inmediata del fármaco SEMAGLUTIDA 0,5 MG, conforme lo indicado por su médico tratante"*, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones conminatorias diarias en caso de incumplimiento *"o bien de acudir a la vía del artículo 513 del CPCCN"*.

A esa decisión arribó el magistrado tras tener por configurada la verosimilitud del derecho, en tanto, afirmó, se encuentra acreditado el carácter de afiliado del actor al instituto demandado, que posee un certificado de discapacidad vigente, su diagnóstico -

#40287939#465109146#20250806095714053

"diabetes tipo II"- y la prescripción médica del profesional que lo asiste *"Dr. Arturo López Rivera, médico especialista en diabetología".*

Resaltó que en el caso se halla comprometido el derecho a la salud del amparista, debido a que la afección que padece requiere de una atención rápida y efectiva. Agregó que la demora en brindar el fármaco solicitado puede dificultar aún más su cuadro.

Añadió normativa, entre la que destacó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, las leyes 22.431, 24.901, 25.504 y el extenso plexo vinculado a la salud, constituido por las resoluciones 939/00 y 201/2002 del Ministerio de Salud y sus modificatorias, así como por las leyes 23.660, 23.661 y 26.204.

Especialmente hizo hincapié en la ley 23.753 vinculada a la divulgación de la problemática relacionada con la enfermedad de la diabetes, la que, dijo, *"prescribe en su artículo 5° que la cobertura de la medicación para los pacientes con diabetes será del 100% y en las cantidades necesarias según prescripción médica".*

Asimismo, consideró aplicable el criterio de esta alzada referido a que debe priorizarse la indicación del profesional interviniente respecto a la confiabilidad de su prescripción.

Por otra parte, el peligro en la demora lo entendió reunido a tenor del *"certificado médico obrante en autos"* que *"da cuenta de la importancia que reviste el insumo solicitado para el control de la enfermedad que padece el actor y así mejorar su calidad de vida".*

#40287939#465109146#20250806095714053

Finalmente, estimó cumplido el requisito de una contracautela en razón de la caución juratoria prestada.

2. Contra ello interpuso recurso de apelación el emplazado.

En primer lugar sostuvo que el *a quo* dispuso la precautoria con prescindencia de la producción del informe previsto en el art.8 de la ley 16.986, cuyo incumplimiento, aseguró, deriva en la nulidad del proceso.

Agregó que en razón de esto, se le está privando su derecho a expresarse respecto de lo solicitado conforme los antecedentes del caso, pues solo tuvo en cuenta los dichos del amparista y, en consecuencia, se le cercenó la posibilidad de ejercer en forma oportuna su defensa en juicio.

Luego, alegó que existe una errónea valoración de la prescripción médica y su justificación, en tanto, aseveró, aquella que se acompaña con el escrito de inicio, de fecha 27 de junio de 2025, no fue emitida por el doctor Arturo López Rivera -especialista en diabetología-, sino por Santiago Olguin Joseau, cirujano de cabeza y cuello.

Por otra parte, manifestó que la primera resolución de la auditoría de IOSFA se fundó en que los valores de los análisis bioquímicos remitidos no respaldan lo peticionado y que, frente a esto, el día 11 de julio de 2025 el Dr. López Rivera expidió una justificación clínica con base en la prevención del riesgo cardiovascular y en que se trata de un paciente obeso, omitiendo invocar la necesidad del tratamiento para su cuadro de diabetes.

#40287939#465109146#20250806095714053

Declaró que para estas patologías no reconoce la cobertura de dicho fármaco y no existe normativa alguna que lo obligue a proveerlo.

Cuestionó el encuadre normativo dado por juez de grado. Dijo que no resulta aplicable al caso la ley específica de discapacidad, pues el CUD del actor no se relaciona con su enfermedad sino con su incapacidad motora, además expuso que el medicamento en cuestión *"no se encuentra comprendido como de uso obligatorio en los planes de tratamiento de la Obesidad, y existen alternativas para lo que respecta a la prevención del riesgo cardiovascular"*.

Agregó que la droga no se encuentra en el PMO y que tampoco resulta aplicable al caso la referida ley relacionada con la diabetes, pues el médico tratante justificó la indicación en el cuadro de obesidad y riesgo cardiovascular del paciente.

Por último, sostuvo que los requisitos de procedencia de la medida cautelar no se encuentran configurados. Sobre la verosimilitud, insistió en que no existe normativa que lo obligue a cumplir con lo prescripto, y sobre el peligro en la demora dijo que los valores correspondientes a los análisis bioquímicos resultan por debajo del rango normal de parámetros de laboratorio y existen otros tratamientos posibles para tratar su condición.

4. Entiendo que la resolución venida a examen no debería ser alterada.

Liminarmente debe desestimarse el agravio referido al examen unilateral de los hechos afirmados por el

#40287939#465109146#20250806095714053

accionante, en virtud de que decisiones de tal índole son adoptadas sin la audiencia de la otra parte pues es la forma que la ley establece para su dictado (art.198 CPCC).

Asimismo, considero que la queja respecto al tipo de profesional que debería prescribir la prestación es, de momento, insuficiente para revertir su concesión, puesto que esta emana de un médico y, en el caso, también se agregó la justificación clínica de un especialista en diabetología, que, además, atiende al actor.

Ahora bien, ya sobre el fondo del asunto, preliminarmente cabe referir que no se encuentra controvertida la condición de afiliado del actor al instituto demandado y su diagnóstico.

En efecto, la reseña de los agravios demuestra que la queja se centró en la discordancia con el tratamiento indicado por el médico especialista que atiende al accionante, y que aquel se encuentra fuera del PMO.

En relación al primero, corresponde recordar que frente a situaciones de urgencia, como aquí ocurre, esta cámara se ha pronunciado en reiteradas oportunidades postulando que en caso de divergencias entre el agente de salud y el galeno interviniente sobre la manera más adecuada para desarrollar el tratamiento de la dolencia, debe priorizarse la postura de este último (*"A., A. S. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ amparo ley 16.986"*, sent.int.C224/2013, del 24 de septiembre de 2013, reiterado, entre otros, en *"A., G. s/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/*

#40287939#465109146#20250806095714053

amparo ley 16.986” FGR 13079/2015, sent.int. del 31 de julio de 2015 y en *“L., J. N. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ amparo”*, FGR 7734/2014/CA1, sent.int. C204/2018, del 17 de abril de 2018) lo que, dado el estado inicial del proceso, resulta suficiente para desestimar este planteo.

Respecto a lo dicho por la recurrente en cuanto a que el medicamento se recetó con base en la prevención del riesgo cardiovascular y en que se trata de un paciente con obesidad, debo decir que estas comorbilidades coadyuban a agravar su condición de salud, pues se trata de un paciente con diabetes tipo II que ha sufrido dos ACV, según surge del certificado médico adjuntado con el escrito de inicio a fs.12/29, por lo que el galeno que lo asiste determinó que, para abordar su cuadro clínico, considerando además estos otros padecimientos, este era el mejor tratamiento. En efecto, el certificado reza "Paciente con diagnóstico de AMZ + obesidad + DCP + HTA + ACV isquémico en dos ocasiones. Es imprescindible el control glucémico brindado por Semaglutide, que además ha mostrado en múltiples estudios bien diseñados el menor riesgo de ACV isquémico y enfermedades cardiovasculares en paciente de alto riesgo como F.", por lo tanto, esta alegación también debe ser desestimada.

A su vez, advierto que la falta de inclusión de lo requerido en el PMO, para este tribunal y desde antaño, no es un motivo suficiente para desestimar el requerimiento por cuanto se ha sostenido que, sin desconocer que contiene un conjunto de servicios de carácter obligatorio, ese plexo funciona como piso y en determinadas condiciones se encuentra justificado ordenar

#40287939#465109146#20250806095714053

la cobertura de uno que no se encuentra allí previsto (*"Incidente art. 250 Cod. Procesal de V. V., N. S. c/ Unión Personal s/ amparo contra actos de particulares"*, Expte. N° FGR 10499/2013/1, sent.int. C304/13, del 27 de noviembre de 2013; *"M., E. L. c/ Federada Salud -Mutual Federada 25 de Junio SPR s/ prestaciones quirúrgicas (sumarísimo)"*, FGR 11000819/2012, sent.int. del 4 de diciembre de 2014; *"C., P. M. c/ Obra Social UPCN s/ prestaciones farmacológicas"*, FGR 13071/2015, sent.int. C255/16, del 3 de junio de 2016; *"M., G. A. y otros c/ Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue"*, FGR 19367/(SOSUNC) s/ amparo ley 16.986 2017, sent.int. C569/2017, del 10 de octubre de 2017, entre otros).

A su vez, el recurrente se desentendió de la razón que expuso el juez de la anterior instancia para tener por configurado el peligro en la demora, referida a la importancia que reviste el insumo solicitado para el control de la enfermedad que padece el actor y así mejorar su calidad de vida, lo cual emana del certificado médico obrante en autos.

Pero, además, por los términos en los que quedó definida la controversia, y a propósito de lo referido anteriormente, en el caso resulta aplicable la regla de *"proporcionalidad inversa"*, por medio de la cual se establece que a mayor *periculum in mora* menor exigencia cabe requerir sobre el *fumus bonis iuris* y viceversa, (*"B.F.A c/ Universidad Nacional del Comahue, Servicio de Obra Social (Sosunc)"*, sent.int.85/93; *"O.R.S.N.A. c/ Municipalidad de S.C. de Bariloche s/ medida cautelar"*,

#40287939#465109146#20250806095714053

sent.int.376/07, *"P.L.J c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (P.A.M.I.) s/ acción de amparo s/incidente de apelación"*, sent.int.30/12, entre muchísimos otros).

En razón de todo lo antedicho, propongo el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el demandado, con costas de alzada a su cargo (arts.14, ley 16.986 y 68, primer párrafo, del CPCC).

El doctor Mariano Roberto Lozano dijo:

Adhiero a las conclusiones vertidas en el voto que antecede y me expido en idéntico sentido.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE**:

I. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, con costas;

II. Registrar, notificar, publicar y, oportunamente, devolver.

Signature Not Verified
Digitally signed by RICHAR FERNANDO GALLEGO
Date: 2025.08.06 13:03:32 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO ROBERTO LOZANO
Date: 2025.08.06 13:30:14 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO DI COLA
Date: 2025.08.06 11:08:54 ART

#40287939#465109146#20250806095714053

ANEXO 16

Sentencia definitiva – Expte. FGR 10439/2025

Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche. Hace lugar a la demanda y condena al IOSFA a la cobertura integral de Semaglutida 0,5 mg.

Fecha del documento: 19/03/2026 · Páginas 57–67

10439/2025

BARRANDEGUY, FABIAN EDUARDO c/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS s/AMPARO LEY 16.986

San Carlos de Bariloche, de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: los presentes actuados caratulados "BARRANDEGUY, FABIAN EDUARDO c/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS s/AMPARO LEY 16.986" Expte. FGR N° 10439/2025 de la Secretaría Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y Previsional para dictar sentencia definitiva, de cuyas constancias;

RESULTA:

I.- A fs. 1/29 se presentó Fabián Eduardo Barrandeguy (DNI 16.134.557) por derecho propio, a promover acción de amparo contra el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), a fin de que se obtener la cobertura integral de la medicación semaglutida 0,5 mg y sus jeringas prellenadas. Asimismo, solicitó el dictado de una medida cautelar con ese mismo alcance, que fue otorgada por tribunal a fs. 30 y confirmada por la CFAGR a fs. 73/6.

Al exponer los hechos, señaló que es afiliado a IOSFA bajo el N° 14555300 y que además cuenta con Certificado Único de Discapacidad expedido a raíz de padecer hemiplejia FBC derecha como secuela de dos episodios de accidente cerebrovascular isquémico. Agregó que presenta diabetes tipo 2, hipertensión arterial, obesidad y múltiples factores de riesgo cardiovascular, extremos que, según afirmó, se encuentran acreditados en su historia clínica y en el certificado referido.

#40287939#493872507#20260319135037068

En tal sentido, manifestó que se encuentra bajo tratamiento del Dr. Arturo López Rivera, especialista en diabetología, quien luego de haberle indicado análisis de sangre de rutina, le prescribió en fecha reciente el inicio de tratamiento con semaglutida 0 ,5 mg, a fin de mantener controlado el índice glucémico y prevenir nuevos eventos cardiovasculares. Sostuvo, además, que dicho fármaco constituye un agonista del receptor GLP-1, específicamente indicado para el tratamiento de la diabetes tipo 2, y que su acción clínica contribuye tanto al control sostenido de la glucemia como a la disminución del riesgo de eventos cardiovasculares mayores en pacientes con diabetes y alto riesgo cardiovascular.

Refirió que el profesional tratante dejó expresamente consignado en el certificado médico acompañado que el actor presenta diagnóstico de "AMZ + obesidad + DCP + HTA + ACV isquémico en dos ocasiones", y que resulta imprescindible el control glucémico brindado por semaglutida, habida cuenta de que —según allí se indicó— dicha medicación ha demostrado en diversos estudios menor riesgo de ACV isquémico y de enfermedad cardiovascular en pacientes de alto riesgo como el amparista.

Expuso que frente a esa indicación médica, inició el trámite correspondiente ante IOSFA para obtener la cobertura de la medicación, remitiendo toda la documentación respaldatoria, incluido el laboratorio requerido y el certificado de su médico tratante. Indicó que, pese a ello, la obra social rechazó la solicitud mediante correo electrónico, con fundamento en que, "ante

#40287939#493872507#20260319135037068

labor remitido y con valores de glucosa/hemoglobina glicosilada muy bajos no se accede a continuidad". Añadió que, al reiterar el pedido y advertir acerca de las consecuencias que implicaba la interrupción del tratamiento indicado —que, según dijo, llevaba más de un mes sin poder continuar—, recibió una nueva respuesta negativa, en la que se sostuvo: "Se reitera: ante labor remitido no se accede a continuidad. Sin cobertura para obesidad ni para prevención cardiovascular".

Sobre esa base, calificó la negativa de IOSFA como arbitraria y descontextualizada, por entender que desconoce las pautas médicas fijadas por el profesional tratante y desoye la evidencia científica que sustenta el uso del medicamento solicitado en un paciente con múltiples comorbilidades, antecedentes de ACV isquémico y certificado de discapacidad vigente. En esa línea, afirmó que no se trata de un tratamiento "cosmético" ni "experimental", sino de una terapéutica orientada a mitigar riesgos vitales concretos, amparada —según sostuvo— por estándares clínicos y protocolos nacionales e internacionales.

Finalmente, expresó que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, no solo por su edad y sus antecedentes clínicos, sino también por carecer de recursos económicos para afrontar en forma particular el costo del medicamento, razón por la cual consideró que la obra social demandada debe asumir su cobertura integral. Afirmó, en consecuencia, que la persistencia de la interrupción del tratamiento prescripto y el riesgo cierto e inminente para su salud y su vida lo obligaron a acudir a la vía judicial como

#40287939#493872507#20260319135037068

última instancia para obtener el restablecimiento de sus derechos.

Fundó su derecho y ofreció prueba.

II.- A fs. 52/69 se presentó el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y produjo el informe circunstanciado previsto en el art. 8 de la ley 16.986, solicitando el rechazo de la acción con costas.

Luego de una efectuar una serie de negativas generales de los hechos invocados en la demanda, refutó que hubiese existido una negativa arbitraria de cobertura o una afectación manifiesta del derecho a la salud del actor. Desconoció que la indicación de semaglutida respondiera a la necesidad actual de tratar un cuadro diabético descompensado.

Expuso que el pedido de cobertura se inició a comienzos de julio de 2025, a partir de la receta remitida por la esposa del actor, y que, a requerimiento de la auditoría médica de IOSFA, el profesional tratante acompañó luego una justificación médica y la planilla de diabetes respectiva.

Señaló que, de esa documentación, surge que los valores de glucemia y hemoglobina glicosilada se encontraban dentro de parámetros normales desde marzo de 2025, por lo que no existiría relación directa entre la medicación solicitada y el tratamiento actual de la diabetes del amparista. Sobre esa base, afirmó que la semaglutida habría sido indicada para el tratamiento de la obesidad y la prevención del riesgo cardiovascular, y no para una necesidad actual de control glucémico.

#40287939#493872507#20260319135037068

En tal sentido, sostuvo que IOSFA reconoce cobertura del 100 % de ese fármaco cuando se vincula con un diagnóstico de diabetes, pero no así cuando se prescribe para obesidad o prevención cardiovascular. Agregó que la prestación reclamada no se encuentra contemplada en el PMO ni en norma alguna que obligue a su mandante a otorgarla en esos supuestos.

Fundó su derecho y ofreció prueba.

III.- A fs. 84 se abrió la causa a prueba, cuyo certificado obra a fs. 108 y tras lo cual dictaminó la Fiscalía Federal. Finalmente, a fs. 111 se llamaron los autos para el dictado de la sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- El actor promovió acción de amparo contra el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) a fin de que se ordene la cobertura integral de la medicación semaglutida 0,5 mg y sus jeringas prellenadas, con más el dictado de una medida cautelar con idéntico objeto. A su turno, la demandada resistió la pretensión y solicitó el rechazo de la acción.

II.- Según ha quedado trabada la contienda, no se encuentran en discusión la afiliación de Barrandeguy a IOSFA, su cuadro de base —caracterizado por diabetes tipo 2, obesidad, hipertensión arterial, antecedentes de ACV isquémico y Certificado Único de Discapacidad—, ni tampoco que se le indicó la medicación reclamada.

La cuestión a decidir se circunscribe a determinar si IOSFA se encuentra obligada a otorgar la cobertura integral pretendida, frente a su postura en cuanto sostiene que la semaglutida no fue

#40287939#493872507#20260319135037068

indicada en el caso para el tratamiento actual de diabetes, sino en razón de la obesidad y de la prevención del riesgo cardiovascular, supuestos que —según afirma— no imponen cobertura al 100 % ni se encuentran previstos en el PMO ni en otra norma específica.

En esa línea, tal como la CFGR ha sostenido reiteradamente que en conflictos de esta naturaleza -entre el médico tratante y la entidad prestadora de salud respecto al suministro de medicamentos- y principalmente en situaciones de urgencia -que en autos se encuentra acreditada-, corresponde priorizar lo que el médico tratante evalúa con relación a la confiabilidad del medicamento que suministra a fin de optimizar la calidad de vida de quien ha depositado su confianza ("ALCARAZ, Alberto Segundo c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ amparo ley 16.986").

A ello cabe agregar que, transitado el proceso, la accionada no acompañó informe de auditor -ni ningún otro- tendiente a contradecir el pedido médico analizado, ni de seguimiento profesional del afiliado que permita sostener su postura. Al mismo tiempo, fue negligente en la producción de la prueba pericial ofrecida.

A lo expuesto hasta aquí, corresponde agregar que de la interpretación armónica de los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Nacional, la persona con discapacidad es sujeto de tutela preferente.

#40287939#493872507#20260319135037068

Dicho marco normativo superior resulta complementado con las leyes 22431 y 24901. Aquella instituye en su artículo 1° un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurar su atención médica, su educación y su seguridad, así como concederles franquicias y estímulos para su plena integración social. En su artículo 2° define a las personas con discapacidad como toda aquella que padezca una alteración funcional, permanente o prolongada, física o mental que, en relación a su edad y medio social, implique desventaja para su integración familiar, social, educacional y/o laboral; y en su artículo 3° crea el Certificado Único de Discapacidad, por el cual el Ministerio de Salud de la Nación certifica en cada caso la existencia de discapacidad, naturaleza y grado, así como las posibilidades de rehabilitación. Al mismo tiempo, la ley 24901 crea el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad e instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a su favor, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos. Asimismo, dicho texto normativo contempla la prestación de servicios específicos, enumerados al solo efecto enunciativo en el capítulo V, que integrarán las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad, en concordancia con criterios de

#40287939#493872507#20260319135037068

patología (tipo y grado), edad y situación socio -familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación (artículo 19).

A su vez establece prestaciones complementarias de cobertura económica (artículos 33 y 34); apoyo para facilitar o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos para acceder a la rehabilitación, educación, capacitación o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad (artículo 35); atención psiquiátrica y tratamientos psicofarmacológicos (artículo 37); cobertura total por los medicamentos indicados en el artículo 38; estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados por esta ley (artículo 39, inciso b).

Con todo esto se resalta que la amplitud de prestaciones previstas en la ley 24.901 resulta ajustada a su finalidad, que es la de lograr la integración social de las personas con discapacidad (ver arg. arts. 11, 15, 23 y 33).

Asimismo, debe tenerse presente que la cobertura se adecúa a la finalidad de la ley 23.753 –modificada por ley 26.914- y sus normas reglamentarias, vinculada a la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, patología que afecta al amparista.

Por todo ello, se receptará favorablemente la demanda instaurada por Barrandeguy.

#40287939#493872507#20260319135037068

III.- No existiendo mérito alguno, para apartarme del principio general consagrado por el artículo 68 del CPCCN, las costas serán soportadas por la demandada vencida.

IV.- A efectos de proceder a la regulación de honorarios, se tomará en consideración la naturaleza del proceso, el mínimo legal, la imposibilidad de cuantificación económica para la determinación de la base regulatoria y se hará mérito en la naturaleza y complejidad del asunto ventilado, el resultado obtenido, las etapas cumplidas, la trascendencia moral que para el interesado reviste la cuestión debatida como también la calidad y la extensión de la labor (todo de conformidad con lo dispuesto por los arts. 16, 19, 48 y 51 de la ley 27.423).

Aquellos devengarán en caso de mora una tasa de interés del seis por ciento anual (6 %), el que se calculará hasta su efectivo pago (conforme sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca dictada en "Iturra Muñoz, Ninfa Eliana c/Estado Nacional–Servicio Penitenciario Federal- s/amparo ley 16986" FGR2060/2018/CA1 del 5 de noviembre de 2018).

Respecto de los honorarios de los letrados de la demandada, atento al modo en el que se han impuesto las costas no se regularán en virtud de lo previsto en el art. 2 de la ley 27.423, en cuanto establece que *"los profesionales que actuaren en calidad de abogados para su cliente y hayan sido contratados en forma permanente, con asignación fija, mensual, o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley…".*

#40287939#493872507#20260319135037068

Por estos fundamentos y normativa citada, **RESUELVO:** 1°) Hacer lugar a la demanda impetrada por Fabián Eduardo Barrandeguy (DNI 16.134.557) y en consecuencia, condenar al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) a brindar la cobertura integral, inmediata, directa e ininterrumpida de la medicación semaglutida 0,5 mg y sus jeringas prellenadas, en la cantidad y modalidad prescriptas por el médico tratante, en atención al cuadro clínico que presenta. 2°) Imponer las costas a la demandada. 3°) Regular en forma conjunta los honorarios de los Dres. Claudio Roberto López y Agustín Barrandeguy Olguín, en su carácter de letrados patrocinantes del actor, en la cantidad de 23 UMA, la que por resolución SGA 235/26 de la CSJN equivale al día de la fecha a la suma de $2.067.125. 4°) Notifíquese a las partes y al Fiscal Federal Interino, regístrese y oportunamente archívese.

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO JAVIER ZAPATA
Date: 2026.03.19 17:38:25 ART
Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIO ROBERTO LOPEZ
Date: 2026.10.30 13:13:14 ART

#40287939#493872507#20260319135037068